



# Fiscalía

## CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

13 de enero de 2025

CECR-FISC-CT-002-2025

### CRITERIO DE LA FISCALÍA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA SOBRE LA COLOCACIÓN DEL DISPOSITIVO MAPA POR PERSONAL DE ENFERMERÍA

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

#### PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

*“ (...)Se realizó un proceso de orientación al personal de enfermería y prueba de los equipos, sin embargo, el personal de enfermería tiene dudas referentes a si este procedimiento de colocación del equipo, orientación a los pacientes e indagación de algunos antecedentes le corresponde al personal de enfermería, ya que según lo revisado en bibliografía general este equipo debe ser colocado por personal médico o especialistas en cardiología.*

*En la última actualización que se encuentra en internet sobre la Tabla de Honorarios por servicios del Colegio de Enfermeras, publicado en La Gaceta N° 36 — Lunes 26 de febrero*

 2519-6805 // 6074-5190

 [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

 [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)



Fiscalía

*del 2018, donde se brinda una guía para el cobro de honorarios no se hace mención del procedimiento colocación de MAPA.*

*Por todo lo anterior quisiera solicitar respetuosamente su pronunciamiento, ya que adicional a incorporar un procedimiento nuevo dentro del quehacer de nuestra disciplina, están las competencias, que procedimientos le corresponde ejecutar a enfermería según su formación y que no..." [SIC]*

## **SEGUNDO. Perfil Profesional**

El Colegio de Enfermeras de Costa Rica, establecido por el Estado y regido por la Ley N° 2343, es la entidad responsable de regular y fomentar el desarrollo de la profesión de enfermería en el país. Esta institución desempeña un papel crucial en la supervisión y promoción de los estándares profesionales en el campo de la enfermería.

Los profesionales de enfermería, bajo la tutela de este Colegio, están habilitados para ejercer en cuatro áreas fundamentales: Administración o Gerencia, Cuidado Directo, Educación e Investigación. Esta diversidad de campos de acción refleja la amplitud y profundidad de las competencias, así como abarcan un amplio espectro de responsabilidades de los profesionales en enfermería.

En el ámbito de la Gerencia o la Administración, los enfermeros están capacitados para liderar y administrar servicios de salud, planificar y coordinar programas de atención, y gestionar recursos humanos y materiales dentro del campo de su competencia.

En cuanto al Cuidado Directo, estos profesionales aplican sus conocimientos y habilidades en la atención integral de pacientes en diversos contextos, desde la atención primaria hasta los cuidados especializados y paliativos.

La función educativa se manifiesta en la capacitación continua del personal de salud, la educación a pacientes y familiares, y la participación en programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la comunidad.



La Investigación, subraya el compromiso de la enfermería con el avance científico de la profesión y la salud de la población, donde la participación de enfermería en el desarrollo de estudios que mejoren la práctica clínica es fundamental, analizando situaciones de salud desde una perspectiva de equidad, y contribuyendo al desarrollo de políticas sanitarias basadas en evidencia.

Además, el Colegio de Enfermeras promueve la participación de sus miembros en congresos nacionales e internacionales, fomentando el intercambio de conocimientos y experiencias que enriquecen la práctica profesional.

Esta estructura multifacética de la profesión de enfermería en Costa Rica refleja un enfoque integral del cuidado de la salud, alineado con las necesidades cambiantes de la población y los avances en el campo de la salud.

### **TERCERO. Monitoreo Ambulatorio de Presión Arterial (MAPA)**

El MAPA es un método no invasivo que implica la colocación de un dispositivo portátil para medir la presión arterial automáticamente durante 24 horas. El procedimiento incluye:

1. Colocación de un brazalete en el brazo no dominante del paciente.
2. Conexión del brazalete a un monitor digital fijado alrededor de la cintura.
3. Programación del monitor para mediciones automáticas.
4. Instrucción al paciente sobre el uso y cuidado del equipo.
5. Proporción de un diario para registrar actividades y síntomas.
6. La retirada del dispositivo MAPA después de 24 horas es un procedimiento que puede ser realizado por el personal de enfermería como parte de sus competencias en el cuidado del usuario. Sin embargo, es importante destacar que las fases subsiguientes del proceso, específicamente el análisis de los datos obtenidos, la interpretación de los resultados, el establecimiento del diagnóstico y la determinación del tratamiento, son responsabilidades exclusivas del profesional médico.



## CUARTO. Competencia del Personal de Enfermería

El personal de enfermería está capacitado para realizar procedimientos técnicos como parte del cuidado integral al paciente. La colocación del MAPA se alinea con las competencias descritas en el perfil profesional de enfermería, incluyendo:

1. Valoración del paciente
2. Educación sobre el uso del dispositivo
3. Garantía de la correcta colocación y funcionamiento del equipo
4. La toma de signos vitales, entre ellos el registro y toma de presión arterial.

Es importante destacar que para el manejo y colocación de este dispositivo por parte del personal de Enfermería se debe brindar la capacitación propia del manejo del dispositivo por parte del ente empleador para así realizar la colocación del MAPA de manera idónea, como parte integral de sus funciones en la gestión del cuidado de la salud.

### POR TANTO,

Esta Fiscalía determina que el personal de enfermería está capacitado y autorizado para realizar toma de signos vitales, entre ellos presiones arteriales, la colocación del dispositivo MAPA (que consiste en la colocación de un dispositivo para monitoreo de presiones arteriales de forma ambulatoria), forma parte de sus funciones en el cuidado integral del usuario y no excede sus competencias. Sin embargo, es imperativo que se brinde una capacitación previa y específica sobre la correcta colocación del dispositivo, incluyendo aspectos técnicos y educativos para el usuario. Esta formación garantizará la precisión de las mediciones y la comodidad del usuario durante el procedimiento.

Es fundamental subrayar que, si bien el personal de enfermería puede ejecutar la colocación del dispositivo, el diagnóstico, la interpretación de los resultados del MAPA y la determinación del tratamiento basado en estos datos son responsabilidad exclusiva del área médica. Esta clara



Fiscalía

13 de enero de 2025  
CECR-FISC-CT-002-2025  
Página 5 de 5

delimitación de funciones promueve un enfoque colaborativo y multidisciplinario en el manejo de la hipertensión arterial, aprovechando las competencias específicas de cada profesional de la salud involucrado en el proceso de atención.

Aunque el procedimiento de colocación de MAPA no se menciona específicamente en la Tabla de Honorarios por servicios del Colegio de Enfermeras publicada en La Gaceta N° 36 del 26 de febrero de 2018, esto no implica que el personal de enfermería no pueda realizarlo con la debida capacitación.

#### QUINTO. REFERENCIAS

- Ley 2343 del 4 de mayo de 1959, Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo N°11 del 10 de agosto de 1961, publicado en La Gaceta N° 185 del 17 de agosto de 1961, que emitió el Reglamento a la Ley 23431.
- Decreto Ejecutivo N° 34052-S del 26 de julio de 2007, que publicó el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Ley 7085 y su Reglamento, Estatuto de Servicios de Enfermería
- REVISTA MEDICA SINERGIA Vol 1 (5), Mayo 2016
- Coordinación Nacional de Enfermería Lineamiento Técnico Oferta De Los Servicios De Enfermería para la Detección Temprana, prevención y manejo de la persona en Riesgo o con Hipertensión Arterial Mayor de 20 Años en la CCSS. Código: L.Gm. Ddss. Arsd. Cne. 231123. V 01. Vigencia: 2023-2028

Atentamente,

**FISCALÍA**

**Dr. Crithian Cortés Salas, MSc.**

**Fiscal**

**Colegio de Enfermeras de Costa Rica**



Elaborado por: Dra. Viviana Solano Gómez  
Revisado por: Licda. Mariángel López Calvo

 2519-6805 // 6074-5190

 [fiscalia@enfermeria.cr](mailto:fiscalia@enfermeria.cr)

 [www.enfermeria.cr](http://www.enfermeria.cr)